



Resolución Jefatural

N° 3517-2016-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, - 6 DIC. 2016

VISTOS: La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por doña NICOLAZA CHINO RIVERA, el Informe Técnico N° 002-2016-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 12172-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2627-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, doña Nicolaza Chino Rivera, presentó al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y al MIDIS, la Carta s/n de fecha 25 de noviembre de 2014 (Reg. N° 00007644-2014), Carta s/n de fecha 03 de junio de 2015 (Reg. N° 00004247-2015), Carta s/n de fecha 22 de diciembre de 2015 (Reg. N° 0066709-2015); y Carta s/n de fecha 26 de enero de 2016 (Reg. N° 00066709-2015), mediante la cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación correspondiente a la adquisición de diarios y revistas para el monitoreo de noticias y la gestión del sistema de alertas comunicacionales, en el período comprendido del 01 de agosto al 19 de setiembre de 2014, brindado en el ejercicio presupuestal 2014, el cual asciende a S/.1,362.00 Soles;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe Técnico N° 002-2016-PNAEQW/UA-CASG, señala que al contar con la solicitud del proveedor y el informe del área usuaria mediante el cual se reconoce la adquisición de diarios y revistas para el monitoreo de noticias y la gestión del sistema de alertas comunicacionales, en el período comprendido del 01 de agosto al 19 de setiembre de 2014, resulta viable reconocer el pago a favor de doña Nicolaza Chino Rivera;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 12172-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, establecida por el artículo 1954 del Código Civil, y opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el Informe Técnico N° 002-2016-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 29 de noviembre de 2016, a favor de doña Nicolaza Chino Rivera;

Que, respecto al enriquecimiento sin causa, el artículo 1954 del Código Civil señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", asimismo indica que es necesario acreditar: i) enriquecimiento del sujeto demandado; ii) empobrecimiento del actor; y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ante los hechos concretos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 2627-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 4445 para proceder con el reconocimiento de pago a favor de doña Nicolaza Chino Rivera;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago por la adquisición de diarios y revistas para el monitoreo de noticias y la gestión del sistema de alertas comunicacionales, en el período comprendido del 01 de agosto al 19 de setiembre de 2014, durante el ejercicio presupuestal 2014;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita que se reconozca la obligación pendiente de pago, con el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina que resulta viable se reconozca el total de la deuda a favor de doña Nicolaza Chino Rivera mediante la institución jurídica del enriquecimiento sin causa establecido por el artículo 1954 del Código Civil, así como con el certificado presupuestal respectivo;



Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago por el monto total de S/1,362.00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles) a favor de doña Nicolaza Chino Rivera, por la adquisición de diarios y revistas para el monitoreo de noticias y la gestión del sistema de alertas comunicacionales, en el período comprendido del 01 de agosto al 19 de setiembre de 2014, en aplicación del artículo 1954 del Código Civil.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa (a) de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social